

cuadernos de Administración Local

BOLETÍN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEAP



Nº 143 JUNIO 2009

**Desarrollo parcial de la Ley de
contratos del sector público**

**Medidas urgentes frente al
desempleo**

**La estrategia de Lisboa en un
contexto recesivo**

**Tasa por aprovechamiento del
dominio público local de
telefonía móvil
(STS 16.02.2009)**

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola
Muguerza, Joaquín Peribáñez Peiró,
Luis Guinó i Subirós, Gabriel Alvarez
Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado, Gema
Rodríguez López, Juana López Pagán,
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén
Carrio Martínez, Vesna García
Ridjanovic

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia
Depósito Legal: M-19867-1996
CALLE NUNCIO, 8
28005 MADRID
TELEFONO: 91 364 37 00
FAX: 91 364 13 40
E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

Desarrollo parcial de la Ley de contratos del sector público

Planes de vivienda autonómicos

Medidas urgentes frente al desempleo

Evaluación ambiental de planes y programas en Cataluña

Canarias: Ley de cooperación internacional para el desarrollo

BREVE

Fondos de financiación municipal

Concedidas las ayudas para los Planes de Formación Continua de la
Administración Local

Nueva Ley de publicidad institucional de Castilla y León

NORMATIVA

ECONOMÍA

La estrategia de Lisboa en un contexto recesivo

JURISPRUDENCIA

Tasa por aprovechamiento del dominio público local de telefonía móvil
(Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero 2009)

BIBLIOGRAFÍA

03

ACTUALIDAD

Desarrollo parcial de la Ley de contratos del sector público

En el BOE nº 118, del pasado 15 de mayo, se publicó el  Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante). En concreto, se desarrollan los siguientes aspectos:

1. La clasificación de las empresas.
2. El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.
3. Las Mesas de Contratación.
4. La aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.
5. Las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos.

1. Clasificación de las empresas contratistas.

Conforme a lo establecido en el artículo 57 de la LCSP, la clasificación de las empresas contratistas es competencia del Estado compartida con las Comunidades Autónomas. Dado que este artículo tiene carácter básico, como así se establece en la disposición final séptima de la misma Ley, los acuerdos que adopte el Estado (más concretamente las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa) tendrán eficacia general frente a todos los órganos de contratación (ya sean de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales), mientras que los que adopten las Comunidades Autónomas serán eficaces únicamente frente a los órganos de contratación de la respectiva Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial.

En este aspecto, el Real Decreto que comentamos, se ocupa de establecer los criterios técnicos para determinar la

solventía económico-financiera de las empresas a efectos de su clasificación, las formas de acreditar por las empresas ya clasificadas el mantenimiento de dicha solventía y la tramitación de los expedientes de revisión de las clasificaciones (Capítulo I, artículos 1 a 7).

Dado que, como hemos dicho anteriormente, las Entidades Locales no tienen ninguna competencia en esta materia, por lo que poco puede afectarles el contenido de este Capítulo I. Sin embargo, como la clasificación es uno de los requisitos que los órganos de contratación de dichas Entidades (al igual que los del resto de las Administraciones Públicas) deben exigir para poder celebrar determinados contratos (de obras de importe igual o superior a 350.000 € o de servicios de presupuesto igual o superior a 120.000 € no comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo III de la LCSP), tampoco dicho Capítulo le es totalmente ajeno.

2. El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El artículo 58 de la LCSP, también de carácter básico, prevé la creación de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, en los que se inscribirán los acuerdos relativos a la clasificación de las empresas. La competencia para la creación, regulación y gestión de estos Registros sigue siendo del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los mismos términos que hemos apuntado respecto de la clasificación.

Pues bien, el Capítulo II (artículos 8 a 20) del Real Decreto regula el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, estableciendo el órgano encargado de llevarlo (la Subdirección General de Clasificación y

Registro de Contratos), los actos o acuerdos que deben ser inscritos en él (las clasificaciones y sus modificaciones y revocaciones, las prohibiciones de contratar, así como los otros actos que voluntariamente pueden solicitar su inscripción los empresarios o profesionales), las obligaciones de los empresarios y profesionales inscritos y los efectos de la inscripción.

De toda esta regulación solo la relativa a los efectos de la inscripción afecta a las Entidades Locales, en tanto que la inscripción en este Registro acredita frente a todos los órganos de contratación del sector público las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, clasificación y la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar. Y la certificación expedida por el Registro, acompañada de una declaración responsable, formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, sustituirá la presentación de las documentaciones a que se refiere el artículo 130.1 de la LCSP (los que acreditan la personalidad jurídica y representación, la clasificación, la no concurrencia de prohibiciones de contratar...).

3. Las Mesas de Contratación.

A diferencia de lo que ocurría con los apartados anteriores, la regulación de las Mesas de Contratación ni en la LCSP (artículos 295 a 298) ni en este Real Decreto (Capítulo III, artículos 21 a 24) no tienen carácter básico, por lo que la regulación contenida en la Ley puede ser desplazada por la legislación de las Comunidades Autónomas y la del Real Decreto por normas reglamentarias tanto de las Comunidades Autónomas como de las Entidades Locales.

En este Capítulo se regula la composición y funciones de las Mesas de contratación, junto con la Mesa de diálogo competitivo y la de contratación del sistema

estatal de contratación centralizadas. No obstante, estas normas no son de aplicación a las Mesas de contratación de las Entidades Locales, las cuales están reguladas directamente por la LCSP en su disposición adicional segunda, disposición que tiene carácter básico.

4. Aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.

El Capítulo IV (artículos 25 a 30) determina el órgano competente para la valoración (un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado en los casos en los que lo criterios que dependan de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, y la mesa de contratación o al órgano de contratación en los restantes casos), la composición del comité de expertos y la designación de sus miembros, la forma de presentación de la documentación relativa a esos criterios (en sobre independiente del resto de la proposición) y la práctica de su valoración.

Conforme a la disposición final primera del mismo Real Decreto, todos los artículos de este Capítulo son normas básicas y, por tanto, de aplicación general a todas las Administraciones públicas.

5. Las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos.

El Capítulo V (artículo 31) viene a cumplir la previsión contenida en el artículo 308 LCSP. Su apartado 3 dispone que reglamentariamente se establecerán el plazo en que deben efectuarse y el contenido de las comunicaciones que, para su inscripción, los órganos de contratación de todas las Administraciones públicas y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley deben comunicar al Registro de Contratos del Sector Público.

El artículo 31 del Real Decreto, también de carácter básico, establece como plazo para realizar las comunicaciones el primer

trimestre del año siguiente al que corresponda la información de cada ejercicio; el contenido de las comunicaciones se establece en el Anexo I.

El Real Decreto se completa con una disposición adicional, cuatro transitorias, una derogatoria y cinco finales, así como con tres anexos y un apéndice.

La disposición adicional hace referencia al uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con las comunicaciones, requerimientos y notificaciones previstos en este Real Decreto. La disposición derogatoria deroga expresamente los artículos 79, 114 al 117 y los Anexos VII, VIII y IX del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Las disposiciones transitorias establecen el régimen transitorio para la puesta en marcha de las normas relativas al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, de las Mesas de contratación y de la comunicación de datos al Registro de Contratos del Sector Público, así como del aplicable a los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto.

En las disposiciones finales se establecen las normas del Real Decreto que tienen carácter básico, los modelos de anuncios en publicaciones oficiales (que figuran en los anexos II y III), la modificación de los anexos I y II de la LCSP (los nuevos figuran en la sección 1ª del apéndice) y de los nexos I, II.A y II.B de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los Sectores del Agua, la Energía, el Transporte y los Servicios Postales (figuran en la sección 2ª del apéndice). Así mismo se modifica el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 179.1), del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado (artículo 28.4) y el Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno de la Intervención General de la Seguridad Social (artículo 25.4)

Para concluir, la disposición final octava establece la entrada en vigor de este Real Decreto transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (es decir, el 15 de junio de 2009).

Gonzalo Brun Brun

Planes de vivienda autonómicos

Tras la aprobación del [Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación](#), el pasado mes de diciembre, diversas Comunidades Autónomas han aprobado sus correspondientes Planes de Vivienda; los de Extremadura, La Rioja y Valencia se publicaron el pasado mes de mayo en sus respectivos Diarios Oficiales.

Los tres Planes, tal como hiciera el Plan Estatal, se adaptan a la situación actual, marcada por las graves dificultades de

acceso a la vivienda de una parte muy importante de la población, debido a sus elevados precios, y por la retracción de la demanda ante las condiciones laborales inciertas de un amplio sector de los demandantes, así como por las dificultades existentes para el acceso al crédito. Además, existe un elevado número de viviendas en stock, que pueden salir al mercado si se mejoran las condiciones para hacerlas accesibles a la demanda de vivienda retenida.

Así mismo, cabe destacar la importancia que adquiere en los tres Planes la **rehabilitación** de barrios degradados y viviendas aisladas, la **mejora de de la eficiencia energética y de la accesibilidad** a las viviendas y el acceso a la vivienda a través del **arrendamiento**.

El **Plan Autonómico de Vivienda de la Comunitat Valenciana 2009-2012**

pretende potenciar la actuación de la Generalitat articulando distintas líneas estratégicas: posibilitar la oferta de vivienda a **precios asequibles; estimular la demanda** de vivienda, tanto el acceso en propiedad como en alquiler; **apoyar la actividad de rehabilitación**, tanto de edificios como de determinadas zonas y ámbitos urbanos, y fomentar la **mejora de la calidad de la edificación y de la eficiencia energética** de las viviendas. Para el desarrollo de estas líneas estratégicas, el Plan establece medidas encaminadas a:

- Posibilitar la oferta de vivienda a precios asequibles, con la calificación de nuevas viviendas protegidas y permitiendo la salida del stock mediante la calificación de promociones completas de nueva planta como las calificaciones individuales de viviendas preexistentes en determinadas condiciones.
- Crear una oferta de vivienda mejor adaptada a las necesidades de vivienda en alquiler y en especial a los jóvenes.
- Potenciar la urbanización de suelo para viviendas de protección pública en régimen especial.
- Estimular la demanda de vivienda mediante la regulación de las ayudas para el acceso a la vivienda en propiedad, dando especial apoyo a los colectivos que más lo necesitan, con el objeto de conseguir que el esfuerzo de las familias no supere el 30% de los ingresos.
- Apoyar la actividad de rehabilitación en el sector de la construcción, con especial incidencia en la mejora de las condiciones de eficiencia energética y de accesibilidad a los edificios.

- Potenciar las medidas de rehabilitación integral o Áreas de Renovación Urbana en ámbitos más reducidos, creando nuevas figuras como los Programas Preferentes de renovación Urbana y los Grupos de Viviendas y Rehabilitación Preferentes.
- Mejorar la calidad de la edificación y eficiencia energética de las viviendas con protección pública de nueva construcción.

Además, con el objeto de hacer frente a la coyuntura económica del sector, durante un periodo de doce meses se establecen unas medidas transitorias que permiten flexibilizar los requisitos previstos para la obtención de la calificación de las viviendas, con el objeto de obtener mayor número de viviendas calificadas y de facilitar la calificación para aquellas operaciones iniciadas o terminadas que permitan dar salida la oferta de viviendas existentes.

Por su parte, el **Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012**, refuerza las líneas existentes en materia de **fomento de las promociones de viviendas protegidas** de nueva construcción y ayudas a su adquisición e impulsa nuevas medidas que posibiliten el acceso a la vivienda a través del arrendamiento. Además, desarrolla un ambicioso **Plan de Rehabilitación** que abarca todos los ámbitos de actuación, apostando por la regeneración de barrios y la **mejora energética** de edificios y vivienda, e introduce medidas específicas en la **generación de suelo apto para edificar vivienda protegida**, con el impulso a las ayudas para la adquisición y urbanización de suelo. Las actuaciones protegidas se engloban en cinco líneas de actuación:

- Promoción de viviendas protegidas de nueva construcción, destinadas tanto a venta como a arrendamiento, promoción de vivienda pública y de la autopromoción y alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos. Como

importante novedad se introduce una ayuda directa al promotor en forma de subvención a proyectos que obtengan una determinada calificación energética.

- Ayudas a demandantes de vivienda usada y apoyo a los inquilinos; para estos últimos se incrementa el periodo de percepción de las ayudas, como un complemento autonómico a las ayudas estatales.
- Medidas de apoyo a la rehabilitación y a la renovación urbana: se regula la rehabilitación aislada de edificios y viviendas, se introduce una nueva modalidad de actuación protegida bajo la denominación de adquisición privada y rehabilitación en cascos urbanos consolidados, se regulan las Áreas de Rehabilitación de centros urbanos, barrios degradados, conjuntos históricos y municipios rurales (ARIS) y las Áreas de Renovación Urbana (ARUS), y se establecen las líneas de dos programas de rehabilitación viviendas, uno destinado a personas mayores y el otro a la rehabilitación de viviendas de propiedad municipal.
- Adquisición y urbanización de suelo para vivienda protegida, con el objeto de complementar las ayudas estatales para esta figura, que se constituye como un eje fundamental para impulsar y garantizar una oferta de vivienda protegida que se mantenga en los próximos años.
- Programa de Vivienda Joven, que pretende poner en valor la importancia que este colectivo tiene para el Gobierno de Extremadura, planteando importantes medidas de apoyo que contribuyan a cumplir los objetivos de emancipación de los jóvenes y permitan el acceso a la vivienda.

Por último, el [Plan de Vivienda de la Rioja 2009-2012](#), contempla medidas concretas para incentivar la **promoción de viviendas protegidas** en todas sus tipologías y regímenes, fomentar y mejorar la figura autonómica del **arrendamiento con opción de compra** a cinco años, facilitar el acceso al crédito para la compra de vivienda libre y protegida, incentivar la

rehabilitación de viviendas y edificios, promover la salida al mercado de las viviendas protegidas calificadas para venta terminadas que permanezcan desocupadas, mantener el esfuerzo como criterio para cuantificar el importe de las ayudas favoreciendo especialmente y de manera reforzada a los colectivos más necesitados de protección, ofrecer garantías a los propietarios de viviendas vacías para destinarlas al arrendamiento a precios inferiores a los del mercado y **posibilitar un alquiler social a los colectivos más desfavorecidos**, especialmente a los jóvenes. Las principales líneas de actuación de este Plan son:

- Flexibilizar el régimen tradicional de la vivienda protegida de forma que el promotor disponga de más margen para ajustar la oferta de vivienda a las condiciones actuales del mercado y de la demanda.
- Permitir las calificaciones mixtas de viviendas protegidas, para un mismo uso, en sus distintos regímenes, en supuestos excepcionales.
- Permitir el arrendamiento a 25 ó 10 años de las viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial, general y concertado con destino a venta en el plazo un año desde su calificación definitiva.
- Eliminar la repercusión máxima de suelo y urbanización en el precio máximo legal de referencia para las promociones de vivienda protegidas en arrendamiento autonómico.
- Suprimir la vivienda protegida de precio pactado.
- Facilitar la obtención de crédito para la compra de vivienda, mediante la Hipoteca Joven del Gobierno de la Rioja.
- Reforzar la figura de vivienda protegida de régimen general para arrendamiento a cinco años con opción de compra, duplicando las ayudas a los promotores.
- Mantener el programa de la Bolsa de Vivienda en Alquiler para facilitar la

puesta en arrendamiento de viviendas vacías a precios inferiores a los del mercado.

- Incentivar las actuaciones de rehabilitación de viviendas y edificios, mediante el incremento de ayudas a la

rehabilitación de viviendas aisladas, viviendas en municipios rurales o previstas en Áreas de rehabilitación Integral (ARIS).

Marta Rodríguez Gironés

Medidas urgentes frente al desempleo

Ante la difícil coyuntura económica por la que están atravesando las principales económicas, en nuestro país ya son varias las Comunidades Autónomas que comienzan a regular medidas urgentes para la promoción del empleo y lucha contra el desempleo.

Con el objetivo de afrontar la crisis y dar respuesta eficaz y rápida a la crisis internacional que nos afecta, estimular una economía afectada por la depresión global, por la inhibición del crédito y por la caída de la demanda y el desplomo de ciertos sectores productivos.

Dos ejemplos de ello, son el Decreto Ley 2/2009, de 12 de mayo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la promoción del Empleo (BOA núm. 93 de 19 de mayo de 2009) y el Decreto 65/2009, de 26 de mayo, por el que se regula el Plan de choque frente al desempleo en Castilla La Mancha (DOCM núm. 102 de 29 de mayo de 2009).

Decreto  Ley 2/2009, de 12 de mayo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la promoción del Empleo

Las medidas adoptadas en este Decreto Ley vienen a reforzar y ampliar programas de promoción de empleo ya existentes y se estructuran en dos bloques.

El primero amplía las medidas destinadas a la promoción de la contratación de trabajadores por cuenta

ajena y a la promoción del empleo autónomo. Las subvenciones de ambos programas de fomento se gestionan en régimen de concesión directa y el fin perseguido con la ampliación de las medidas vigentes es estimular e intensificar la creación de empleo por medio de este tipo de ayudas.

El bloque segundo tiene por objeto reforzar los programas de colaboración del Instituto Aragonés de Empleo con Entidades Locales, organismos públicos y entidades sin ánimo de lucro par ala realización de obras y servicios de interés general y social.

Estos programas, que tienen un significativo impacto en la creación de empleo, contemplan subvenciones par ala financiación de los costes salariales de los trabajadores contratados por las citadas entidades y se otorgan en régimen de concurrencia competitiva en las convocatorias públicas de probado éxito, tanto por el elevado número de peticionarios, como por el número de proyectos adjudicados y de trabajadores contratados para su ejecución.

En definitiva, con este Decreto Ley el Gobierno de Aragón quiere favorecer aquellos programas de empleo que contribuyan a dinamizar a corto plazo el mercado de trabajo y a favorecer el empleo de trabajadores en situación de paro.

Decreto  65/2009, de 26/05/2009, por el que se regula el Plan de choque

frente al desempleo en Castilla-La Mancha.

Este Plan de Choque nace avalado por un amplio consenso. Ha sido un espacio de encuentro con los agentes sociales UGT, CCOO, y CECAM, con las cinco Diputaciones de la región, con los Ayuntamientos, y también con Izquierda Unida.

Cuenta con una inversión total de 50 millones de euros, de los que 47.500.000 son aportados por el Gobierno Regional y 2.500.000 por las Diputaciones Provinciales y pretende llegar a más de 10.000 trabajadores.

El Plan de Choque es una herramienta excepcional que pretende dar respuesta a la situación puntual que estamos atravesando. Surge sin voluntad de permanencia -más allá de la coyuntura actual de crisis-, como un mecanismo de ayuda transitoria, en forma de contrato de trabajo, para las personas desempleadas de la región, que han agotado su prestación o subsidio por desempleo, aunque el Plan pretende llegar también a los trabajadores/as autónomos/as no ocupados, inscritos en una Oficina de Empleo de Castilla-La Mancha, con el requisito de haber agotado la ayuda otorgada por la Dirección General de Trabajo e Inmigración regulada en el Decreto 344/2008, de 18-11-2008, por el que se regulan las subvenciones para el fomento y el desarrollo del trabajo autónomo en Castilla-La Mancha.

El Plan de Choque pretende generar, de mano de los Ayuntamientos, Diputaciones, organismos del Gobierno regional, empresas y entidades sin ánimo de lucro de Castilla-La Mancha, empleos y salarios reales para los trabajadores que han perdido su empleo y agotado su cobertura de protección y ofrecerles, en su caso, orientación y formación adecuada a sus necesidades, incluidos programas de mixtos de formación y empleo. Porque

pretende dar respuesta a la situación inmediata que pueden estar viviendo ahora estas personas pero también mejorar sus posibilidades y su posición en el mercado de trabajo en el momento de reactivación económica.

Las subvenciones tienen un interés social, por lo que, para que consigan los resultados deseados, precisa un procedimiento de otorgamiento ágil, pues el tiempo es consustancial para disminuir los efectos perjudiciales que el desempleo genera en los colectivos señalados en este Decreto y que, a mayor abundamiento, no perciben prestaciones o subsidios que puedan mitigar tales situaciones. A su vez es importante para que las entidades beneficiarias tengan seguridad de que si reúnen los requisitos podrán optar a una subvención.

No se incorpora la necesidad de acreditar el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, porque siendo la finalidad de estas subvenciones la contratación de personas desempleadas, se considera necesario que empresas que tengan centros de trabajo en la Región, puedan contribuir al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma.

Planteado en estos términos, la concesión ha de ser directa, toda vez que la necesidad de fomento a la contratación a los colectivos de trabajadores que contempla este Decreto es común a todos ellos, por ser los que mayores esfuerzos necesitan de parte del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha en su inserción al mercado laboral, dificultando la comparación entre los mismos y, en consecuencia, siempre que se efectúe la contratación de dichos trabajadores, conforme determina este Decreto, correspondería la concesión de la ayuda para impulsar tales contrataciones, de lo contrario se impediría la consecución de los objetivos propuestos.

Ana Belén Carrio Martínez

10 ACTUALIDAD

Evaluación ambiental de planes y programas en Cataluña

Desde la perspectiva europea, el proceso de formalización jurídica de las evaluaciones ambientales de planes y programas culminó en la aprobación de la **Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente**, norma que se ha incorporado recientemente al ordenamiento jurídico estatal mediante la **Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente**.

En los últimos años, se ha puesto de relieve que Cataluña, necesita una norma que regule la evaluación ambiental de sus planes y programas, una norma que complete y mejore las iniciativas normativas que empujan en una dirección idéntica. La **Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas**, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de **Cataluña** de 7 de mayo de 2009, quiere ofrecer el marco normativo adecuado que posibilite en Cataluña la evaluación de los planes y programas con incidencia ambiental aprobados por la Administración o el Gobierno, por los entes locales y por el Parlamento.

Pero el modelo de evaluación ambiental que diseña esta Ley para Cataluña integra también singularidades propias, o sea, las que se consideran que han de mejorar la aplicación adecuándola al entorno organizativo, político y ambiental característico de este territorio.

Se trata de singularidades que la Ley ha querido establecer partiendo del respeto a la normativa comunitaria y estatal, pero que suponen también dar un paso adelante, adoptando un compromiso propio hacia una evaluación en la que queden

reflejadas las experiencias adquiridas en estos años, y estableciendo, asimismo, las bases para que el nuevo instrumento pueda ser realmente efectivo.

Como puntos más destacados de la Ley 6/2009, cabría mencionar los siguientes:

La Ley regula la evaluación ambiental de planes y programas y establece una intervención constante y desde las fases más iniciales de todos los planes públicos y privados que intervienen en la elaboración y aprobación de los planes y programas. Así, en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas se parte del principio de responsabilidad compartida, que se pretende ejercer y, coherentemente, se va mucho más allá del modelo tradicional en cuanto a procedimientos de evaluación ambientales, que se sabe recaía casi siempre en la responsabilidad exclusiva de los órganos ambientales. Esta Ley promueve, por tanto, la colaboración entre el promotor, el órgano competente por razón de la materia y el órgano ambiental. Asimismo, garantiza un papel activo del promotor no únicamente en lo que concierne a la elaboración de los planes y programas y su seguimiento ambiental sino también en las demás fases del procedimiento de evaluación ambiental.

Otro de los puntos de interés de la norma, consiste en la voluntad de facilitar la integración de las distintas fases del procedimiento de evaluación ambiental en el procedimiento sustantivo de elaboración, aprobación y seguimiento de planes y programas. Asimismo y conectado con lo anterior, es preciso resaltar también los aspectos característicos de concentración de actuaciones y de simplificación de procedimiento, unos objetivos que había que alcanzar y plasmar en la norma para que el procedimiento evaluador no dilatara inadecuadamente los procedimientos de

elaboración y aprobación de planes y programas.

Finalmente, la Ley otorga una especial relevancia al seguimiento posterior a la aprobación del plan o programa, así como a la preparación de un modelo organizativo adecuado y de disponibilidad permanente de datos para los ciudadanos que puedan estar interesados.

La Ley se estructura en cinco capítulos y tres anexos, a los que se añaden nueve disposiciones adicionales y tres finales.

El Capítulo I, de **disposiciones generales**, determina el objeto de la Ley, define los principales conceptos que se utilizan y los principios rectores, con una consideración especial a la compatibilización de las necesidades del presente con el equilibrio de las futuras generaciones, para constituir una herramienta que pueda contribuir al desarrollo sostenible.

El Capítulo II regula la **determinación del ámbito de aplicación** de la evaluación ambiental. Esta Ley amplía las exigencias de la Ley estatal 9/2006 e incluye, no sólo los planes y programas de iniciativa pública, sino también los planes y programas de promoción privada que tengan que ser adoptados o aprobados por la Administración Pública o mediante una Ley.

El Capítulo III delimita las **competencias** de los distintos órganos y actores que actúan en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y

programas y constituye una de las contribuciones más características de la Ley dentro del panorama comparado de la regulación de la evaluación ambiental de planes y programas. En este Capítulo se regula también el **Banco de datos de evaluación ambiental**, que pretende facilitar y asegurar el acceso del público a los documentos y a la información relacionada con la evaluación ambiental de planes y programas.

El Capítulo IV desarrolla el **procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas**, comenzando por la regulación del procedimiento relativo a la decisión previa, continuando por la fase de determinación del alcance y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental y posteriormente refiriéndose a aspectos esenciales del contenido y la forma del informe de sostenibilidad ambiental, al trámite de información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas, al público interesado y, si procede, a entes de fuera de Cataluña, y a la elaboración de la memoria ambiental. Finalmente este Capítulo fija cuáles son las exigencias relativas a la publicidad de los planes y programas aprobados.

El Capítulo V contiene las disposiciones relativas al **seguimiento ambiental de planes y programas**. En este sentido, asigna la responsabilidad del seguimiento al promotor, un seguimiento que podrá realizar mediante el órgano específico que determine la legislación sectorial o eventualmente mediante una comisión mixta interadministrativa.

Gema Rodríguez López

12 ACTUALIDAD

Canarias: Ley de cooperación internacional para el desarrollo

El pasado mes de abril el Parlamento de Canarias aprobó por unanimidad la  Ley 4/2009, de 24 abril, de Cooperación Internacional para el Desarrollo que regula la cooperación internacional en esta Comunidad Autónoma sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales a la que hace referencia el artículo 149.1.3 de la Constitución española.

Los principios que inspiran esta norma se esbozan en el Preámbulo y se enumeran más tarde en el artículo 2, siempre en consonancia con la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. La erradicación de la pobreza, el reparto equitativo de la riqueza y el acceso de todas las personas a los recursos y servicios básicos, constituyen principios esenciales de la cooperación al desarrollo; por otra parte se considera fundamental el cumplimiento de la autonomía presupuestaria y la autorresponsabilidad en el desarrollo y ejecución de las ayudas, y el principio de colaboración entre administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

En sus cuanto a sus objetivos la Cooperación al Desarrollo canaria debe cumplir los principios de Naciones Unidas, y estar en consonancia con los objetivos de desarrollo del milenio formulados en la Declaración del Milenio celebrada en Nueva York (2000), y ratificada por 140 países, así como las disposiciones del tratado constitutivo de la Comunidad Europea, las Declaraciones de Roma (2003) y París (2005), que han propugnado la armonización de las prácticas de los países donantes para lograr una mayor eficacia de la ayuda. La cooperación canaria al desarrollo internacional respetará, del mismo modo, las directrices de la política exterior del Gobierno de España al tiempo que promoverá su propia identidad.

La Ley sigue el esquema básico de las leyes autonómicas de cooperación internacional al desarrollo, siendo lo más destacable lo referido a las prioridades derivadas de la orientación geográfica de las islas. Así, el preámbulo alude a una cooperación al desarrollo orientada hacia África, trascendiendo de las tradicionales ayudas a los países iberoamericanos.

Así, las prioridades geográficas se enumeran en el artículo 5 de la norma, de manera que se atenderá de manera preferente a:

- Los países con los que existen relaciones de tipo histórico, cultural o de vecindad
- Los países donde existan comunidades de canarios o descendientes de éstos
- Los países de los que la Comunidad Autónoma de Canarias reciba flujos migratorios

La norma establece la planificación en este ámbito de actuación a través del plan director, así como las modalidades de actuación, instrumentos de cooperación, y la evaluación, seguimiento y control de los proyectos financiados con fondos de las administraciones públicas canarias

Posteriormente, la Ley canaria de cooperación internacional al desarrollo regula los órganos competentes en la actividad de cooperación al desarrollo, unos de carácter coordinador de la actividad en el ámbito autonómico (Comisión Gestora de Cooperación para el Desarrollo), otros de carácter consultivo (Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo).

Se prevén, asimismo, los recursos destinados por el Gobierno de Canarias para la financiación de los programas y proyectos de cooperación al desarrollo, recursos que deberán preverse en los correspondientes planes directores, y

concretarse en los programas operativos anuales.

El capítulo V describe los mecanismos de participación social y los agentes de la cooperación para el desarrollo en Canarias, y se crea el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya inscripción será requisito para que las citadas organizaciones puedan obtener financiación para la realización de programas y proyectos de cooperación. Al margen de la enumeración de los agentes de la cooperación (Administraciones públicas, Universidades, asociaciones de inmigrantes, etc.) se establecen una serie de condiciones exigibles a todos ellos:

- Tener personalidad jurídica propia de acuerdo con las leyes que le son aplicables;
- Realizar actividades en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo y
- Tener sede social o delegación permanente con estructura para la dirección efectiva de sus proyectos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El capítulo VI aborda la cooperación realizada por entidades no gubernamentales, con el afán de promover y favorecer la implicación de la sociedad canaria en la cooperación al desarrollo, mediante el fomento de iniciativas y actividades en esta materia, de acuerdo con la normativa vigente y atendiendo a los

principios, objetivos y prioridades establecidos en esta ley.

El capítulo VII describe al personal cooperante remunerado y voluntario al servicio de la cooperación al desarrollo, encargado de su ejecución.

Finalmente, la ley prevé cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Las disposiciones adicionales prevén que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley el Gobierno de Canarias aprobará el plan director, así como las disposiciones reglamentarias por las que se regulen la estructura y régimen de funcionamiento del Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo.

Este Plan Director tendrá además la consideración de plan estratégico de subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que recoja el contenido previsto en el citado apartado:

- Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación
- El plazo necesario para su consecución
- Los costes previsibles y sus fuentes de financiación

Guadalupe Niveiro de Jaime

Fondos de financiación municipal

Se han aprobado distintos Decretos relativos a fondos autonómicos de financiación municipal: en Canarias, el  **DECRETO 58/2009, de 19 de mayo**, por el que se determina para el año 2009 la valoración del condicionante de libre disposición gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, en el que se establece para el año 2009 que la valoración del porcentaje de gestión recaudatoria –condicionante de libre

disposición- será del 77%; en Navarra, el  **DECRETO FORAL 39/2009, de 27 de abril**, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, aprobado por Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero, que fija las reglas que deben observarse en las aportaciones destinadas a las actuaciones de libre determinación, estableciendo cómo deben destinarse las cantidades percibidas por las Entidades locales beneficiadas y en

Castilla-La Mancha, el  **DECRETO 35/2009 de 28 de abril**, por el que se fijan los criterios de distribución del Fondo Regional de Cooperación Local en la parte

incondicionada: participación en el fondo, cálculo del coeficiente municipal y documentación requerida.

Concedidas las ayudas para los Planes de Formación Continua de la Administración Local

En el BOE nº 122 del pasado 20 de mayo se ha publicado la Resolución de 5 de mayo de 2009, del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), por la que se conceden ayudas para el desarrollo de Planes de Formación Continua en el ámbito de la Administración Local, convocadas mediante Resolución de 17 de diciembre de 2008.

El importe de las ayudas concedidas asciende a un total de 19.334.808,00 euros, de los que 5.727.968,00 € se destinan a financiar 153 Planes Unitarios (5.266.455,00 € para 140 Planes presentados por otros tantos Ayuntamientos y 461.513,00 € para 13 Planes presentados por Diputaciones

Provinciales y Cabildos y Consejos Insulares).

Para los Planes Agrupados (un total de 85) se destinan 13.606.840,00 €, de los cuales 354.426,00 € financiarán 18 Planes presentados por otros tantos Ayuntamientos, 10.415.387,00 € serán para 34 Planes presentados por Diputaciones Provinciales y Cabildos y Consejos Insulares, 1.325.069,00 € para 31 Planes de Mancomunidades de Municipios y 1.511.958,00 € para 2 Planes presentados por sendas asociaciones de entidades locales.

Nueva Ley de publicidad institucional de Castilla y León

El pasado mes de mayo, las Cortes de Castilla y León aprobaron la  Ley 4/2009, de 28 de mayo, de Publicidad Institucional que, como principal novedad, obliga a todas las instituciones y administraciones públicas (se aplica a todos los sujetos integrantes del sector público autonómico y a las entidades locales de Castilla y León).

El texto considera publicidad institucional “toda comunicación pública encaminada a difundir a los ciudadanos un mensaje de interés público” y deberá estar presidida por los “principios de transparencia, veracidad, libre concurrencia y objetividad”.

Entre otras cuestiones relevantes tratadas por la norma destaca la creación de

la Comisión Autonómica de Publicidad Institucional como órgano colegiado de la Administración de la Comunidad adscrito a la Consejería competente en materia de comunicación, en la que estarán representadas la administración autonómica, las instituciones y las entidades locales de la Comunidad

Por último, la Disposición Final Primera establece una obligación para la Junta de enviar a las Cortes, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor, el proyecto de ley de creación del Consejo Audiovisual de Castilla y León, que se va a configurar como órgano consultivo y asesor para promover el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios.

15

NORMATIVA

CORTES GENERALES

Resolución 21 mayo 2009

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos (BOE nº 128, 27 de mayo).

Resolución 21 mayo 2009

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social (BOE nº 128, 27 de mayo).

ESTADO

Real Decreto-Ley 6/2009, 30 abril

por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social (BOE nº 111, 7 de mayo).

Real Decreto 817/2009, 8 mayo

por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE nº 118, 15 de mayo).

Real Decreto 863/2009, 14 mayo

por el que se modifica el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo (BOE nº 126, 25 de mayo).

Real Decreto 898/2009, 22 mayo

por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, Plan 2000 E de apoyo a la renovación del parque de vehículos (BOE nº 125, 23 de mayo).

Resolución 26 marzo 2009

del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan los premios IMSERSO "Infanta Cristina" 2009 (BOE nº 126, 25 de mayo).

Resolución 22 abril 2009

de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se establece el procedimiento para la obtención de la calificación por las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y para su revisión y revocación (BOE nº 123, 21 de mayo).

Resolución 5 mayo 2009

de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se establece el procedimiento y la información a suministrar por las entidades locales que se acojan a lo dispuesto en el Título 1 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar el saneamiento de las deudas pendientes de pago con empresas y autónomos (BOE nº 116, 13 de mayo).

Resolución 5 mayo 2009

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se conceden ayudas para el desarrollo de Planes de Formación Continua en el ámbito de la Administración Local, convocadas mediante Resolución de 17 de diciembre de 2008 (BOE nº 122, 20 de mayo).

Resolución 14 mayo 2009

de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales (BOE nº 127, 26 de mayo).

Resolución de 18 de mayo de 2009,

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan los IX Premios para trabajos de estudio e investigación sobre Administraciones Públicas, Administraciones Públicas Iberoamericanas y Administración Local (BOE nº 121, 30 de mayo).

Resolución 19 mayo 2009

de la Subsecretaría de Vivienda, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de mayo de 2009, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados concedidos en el marco de los Programas 1994 (Plan de Vivienda 1992-1995), Programa 1997 (Plan de Vivienda 1996-1999), Plan de Vivienda 2002-2005 y Plan de Vivienda 2005-2008, así como se modifican algunas de las características

generales de los préstamos convenidos del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE nº 125, 23 de mayo).

Corrección de errores Real Decreto 432/2009, 27 marzo

por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado (BOE nº 112, 8 de mayo).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Decreto 149/2009, 12 mayo

por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil. (BOJA nº 92, 15 de mayo).

Decreto 255/2009, 26 mayo

por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las elecciones de Diputados y Diputadas al Parlamento Europeo que habrán de celebrarse el próximo día 7 de junio de 2009 (BOJA nº 101, 28 de mayo).

Orden 21 mayo 2009

de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal (BOJA nº 102, 29 de mayo).

ARAGÓN

Ley 2/2009, 11 mayo

del Presidente y del Gobierno de Aragón (BOA nº 93, 19 de mayo).

Decreto-ley 2/2009, 12 mayo

de medidas urgentes para la promoción del empleo (BOA nº 93, 19 de mayo).

Orden 27 abril 2009

del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de

eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, adaptándolo a la nueva legislación (BOA nº 88, 12 de mayo).

Orden 22 abril 2009

del Consejero de Medio Ambiente, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 14 de abril de 2009, por el que se aprueba el Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón 2009-2015 (BOA nº 94, 20 de mayo).

Resolución 7 mayo 2009

de las Cortes de Aragón por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 1/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Dinamización del Sector de la Vivienda y se autoriza la prestación de avales por el Gobierno de Aragón (BOA nº 93, 19 de mayo).

ASTURIAS

Ley 2/2009, 8 mayo

por la que se aprueba el Plan Asturiano de Estadística 2009-2012. (BOPA nº 115, 20 de mayo).

ISLAS BALEARES

Ley 2/2009, 19 marzo

de rehabilitación y mejora de barrios de los municipios de las Illes Balears (BOE nº 121, 19 de mayo).

Ley 3/2009, de 27 de abril,
de modificación de la compilación de derecho civil de las Illes Balears, sobre causas de indignidad sucesoria y desheredamiento (BOE nº 121, 19 de mayo).

Decreto-Ley 3/2009, 29 mayo
de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Illes Balears (BOIB nº 78, 23 de mayo).

Decreto 29/2009, 8 mayo
de organización, funciones y régimen jurídico de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears (BOIB nº 75, 30 de mayo).

CANARIAS

Ley 2/2009, 3 abril
de modificación del artículo 64 de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009. (BOE nº 110, 6 de mayo)

Ley 3/2009, 24 abril
de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático (BOCAN nº 84, 5 de mayo. BOE nº 132, 1 de junio).

Ley 4/2009, 24 abril
de Cooperación Internacional para el Desarrollo (BOCAN nº 84, 5 de mayo. BOE nº 132, 1 de junio).

Ley 6/2009, 6 mayo
de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOCAN nº 89, 12 de mayo. BOE nº 132, 1 de junio).

Ley 7/2009, 6 mayo
de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias sobre declaración y ordenación de áreas urbanas en el litoral canario (BOCAN nº 89, 12 de mayo. BOE nº 132, 1 de junio).

Decreto 58/2009, 19 mayo
por el que se determina para el año 2009 la valoración del condicionante de libre disposición gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo

Canario de Financiación Municipal (BOCAN nº 101, 28 de mayo).

CANTABRIA

Decreto 38/2009, 7 mayo
por el que se autoriza al Ayuntamiento de Riotuerto, para adoptar su Escudo Heráldico Municipal (BOCANT nº 92, 15 de mayo).

Orden EMP/51/2009, 15 mayo
de la Consejería de Empleo y Bienestar Social por la que se establece el Mapa de Servicios Sociales de Cantabria (BOCANT nº 102, 29 de mayo).

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 10/2008, 19 diciembre
de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009 (BOE nº 127, 26 de mayo).

Ley 1/2009, 14 mayo
por la que se establece el procedimiento para la integración de Centros Docentes de titularidad de las Administraciones locales en la Red de Centros Docentes Públicos de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº 92, 15 de mayo).

Ley 2/2009, 14 mayo
de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM nº 98, 25 de mayo).

Decreto 35/2009, 28 abril
por el que se fijan los criterios de distribución del Fondo Regional de Cooperación Local en la parte incondicionada (DOCM nº 88, 11 de mayo).

Decreto 60/2009, 12 mayo
por el que se modifica el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 141/1996, de 9 de diciembre (DOCM nº 92, 15 de mayo).

Decreto 65/2009, 26 mayo
por el que se regula el Plan de choque frente al desempleo en Castilla-La Mancha (DOCM nº 102, 29 de mayo).

Resolución 24 abril 2009

de la Sindicatura de Cuentas, por la que se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 13/2007, de 8 de noviembre, dar publicidad, en el DOCM al informe definitivo de fiscalización de las ayudas recibidas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por las entidades locales de la región, con cargo al programa Ordenación Territorial y Urbanismo, durante el ejercicio 2005 (DOCM nº 88, 11 de marzo).

CASTILLA Y LEÓN**Ley 3/2009, 6 abril**

de montes de Castilla y León (BOE nº 113, 9 de mayo).

Ley 4/2009, 28 mayo

de Publicidad Institucional de Castilla y León (BOCyL nº 100, 29 de mayo).

CATALUÑA**Ley 4/2009, 15 abril**

del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias. (BOE nº 121, 19 de mayo)

Ley 5/2009, 28 abril

de los recursos contra la calificación negativa de los títulos o las cláusulas concretas en materia de derecho catalán que deban inscribirse en un registro de la propiedad, mercantil o de bienes muebles de Cataluña. (BOE nº 122, 20 de mayo)

Ley 6/2009, 28 abril

de evaluación ambiental de planes y programas (DOGC nº 5374, 7 de mayo. BOE nº 123, 21 de mayo).

Decreto 80/2009, 19 mayo

por el que se establece el régimen jurídico de las viviendas destinadas a hacer efectivo el derecho de realojamiento, y se modifica el Reglamento de la Ley de urbanismo con respecto al derecho de realojamiento (DOGC nº 5384, 21 de mayo).

EXTREMADURA**Decreto 94/2009, 30 abril**

por el que se regula la organización y

funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOEX nº 86, 7 de mayo).

Decreto 95/2009, 30 abril

por el que se crea el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección (DOEX nº 86, 7 de mayo).

Decreto 107/2009, 8 mayo

por el que se regulan los Programas de Talleres de Recualificación para el Empleo y se aprueba la primera convocatoria del Programa de Talleres de Recualificación para emprendedores en el ámbito de la dependencia, correspondiente al año 2009 (DOEX nº 92, 15 de mayo).

Decreto 113/2009, 21 mayo

por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad (DOEX nº 101, 28 de mayo).

Decreto 114/2009, 21 mayo

por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012 (DOEX nº 101, 28 de mayo).

Orden 22 mayo 2009

de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales y otras regulaciones del Plan INFOEX durante el año 2009 (DOEX nº 92, 15 de mayo).

Corrección de errores Decreto 81/2009, 7 abril

por el que se crea el Consejo Asesor del Agua de Extremadura (CONAEX) y se regulan su estructura y funcionamiento (DOEX nº 89, 12 de mayo).

REGIÓN DE MURCIA**Ley 3/2009, 11 mayo**

de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia. (BORM nº 114, 20 de mayo)

Ley 4/2009, 14 mayo

de Protección Ambiental Integrada (BORM nº 116, 22 de mayo)

NAVARRA

Ley Foral 3/2009, 8 abril
de Cuentas Generales de Navarra de 2007
(BOE nº 110, 6 de mayo).

Decreto Foral 24/2009, 30 marzo
por el que se aprueba el Reglamento de
Ordenación de los Campamentos de
Turismo en la Comunidad Foral de Navarra
(BON nº 61, 20 de mayo).

Decreto Foral 38/2009, 20 abril
por el que se regulan los requisitos básicos
y las medidas de seguridad de las
Instalaciones y Equipamientos Deportivos
(BON nº 58, 13 de mayo).

Decreto Foral 39/2009, 27 abril
por el que se modifica el Reglamento de
desarrollo de la Ley Foral 16/2008, de 24 de
octubre, del Plan de Inversiones Locales
para el periodo 2009-2012, aprobado por
Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero (BON
nº 60, 18 de mayo).

**Corrección de errores Orden Foral
26/2009, 23 febrero**
del Consejero de Economía y Hacienda, por
la que se declaran oficiales las cifras de la
población de los Concejos de Navarra con
referencia al 1 de enero de 2008 (BON nº
61, 20 de mayo).

LA RIOJA

Decreto 22/2009, 8 mayo
por el que se aprueba el Plan de Vivienda

de La Rioja 2009-2012 (BOR nº 59, 13 de
mayo).

Orden 1/2009, 22 mayo
de la Consejería de Vivienda y Obras
Públicas por la que se desarrolla el Decreto
22/2009, de 8 de mayo, que aprueba el Plan
de Vivienda de La Rioja 2009-2012 (BOR nº
65, 27 de mayo).

PAÍS VASCO

Decreto 84/2009, 21 abril
del Consejo Asesor de la Mediación Familiar
(BOPV nº 83, 6 de mayo).

Decreto 85/2009, 21 abril
por el que se crea el Observatorio de la
Convivencia Escolar de la Comunidad
Autónoma del País Vasco (BOPV nº 89, 13
de mayo).

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 4/2009, 5 mayo
de Reforma del artículo 5.4 de la Ley
11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de
Greuges (DOGV nº 6012, 13 de mayo).

Decreto 66/2009, 15 mayo
por el que se aprueba el Plan Autonómico
de Vivienda de la Comunitat Valenciana
2009-2012 (DOGV nº 6016, 19 de mayo).

20 ECONOMÍA

La estrategia de Lisboa en un contexto recesivo

1. La estrategia de Lisboa: Antecedentes

En Marzo de 2000, el Consejo Europeo definió la denominada Estrategia de Lisboa para lograr, a lo largo de la próxima década y para todo el ámbito de la Unión, el objetivo estratégico de convertir a Europa en la **economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible, con más y mejores empleos y con mayor cohesión social.**

La consecución de dicho objetivo es una tarea compartida por todas las regiones y Estados miembros y su logro requiere actuaciones decididas a favor de:

- Prioridad 1. La mejora de las políticas relativas a la **sociedad de la información y de I + D.**
- Prioridad 2. La aceleración del proceso de reforma estructural a favor de **la competitividad y la innovación.**
- Prioridad 3. La modernización del modelo social mediante la **inversión en capital humano y la lucha contra la exclusión social.**

Pero, además, junto con estos fines, la **Estrategia de Gotemburgo** establece una

cuarta meta (Prioridad 4), orientada a **hacer compatible el progreso económico y social con la protección y conservación del medio ambiente.**

La Unión Europea (UE, en adelante) ha ido estableciendo en diferentes reuniones del Consejo Europeo (el propio de Lisboa en 2000; Estocolmo, 2001; Gotemburgo, 2002; Barcelona, 2002; Bruselas, 2003) una serie de objetivos prioritarios cuantificados y con límite temporal. El seguimiento de estos objetivos cuantitativos ha exigido la compilación de una serie de **indicadores estructurales en cinco ámbitos: empleo, innovación e investigación, reforma económica, cohesión social y medio ambiente.**

La Comisión Europea estima que alcanzar los objetivos de Lisboa supondría un aumento adicional de la renta en términos reales de un 3% y un aumento adicional del empleo de un 1,4% en 2010. Estos efectos se derivarían de los grandes cambios estructurales en la economía europea, especialmente del cambio a industrias de alto crecimiento y más intensivas en investigación y del considerable aumento de la capacidad de innovación de la economía europea.

Objetivos de la Agenda de Lisboa y Gotemburgo		
	Objetivo 2005	Objetivo 2010
Empleo		
Tasa de empleo total	66	70
Tasa de empleo femenina	57	60
Tasa de empleo grupo 55-64 años	-	50
Innovación e investigación y Sociedad del Conocimiento		
Gasto total en I+D sobre el PIB	-	3
Participación del gasto privado	-	66
Escuelas conectadas a Internet	-	100
Reforma económica		
Plena implantación del plan de acción de servicios financieros en 2005 (1)	42	-
Transposición a legislación nacional de directivas comunitarias sobre mercado interior europeo (2)	-	99
Transposición a legislación nacional de directivas comunitarias sobre mercado interior europeo (3)	-	15
Cohesión Social		
Población con estudios de secundaria o superiores	-	85
Titulados superiores en estudios científicos y técnicos	-	653
Población que abandona prematuramente sus estudios	-	10
Medio Ambiente		
Reducción de gases que provocan el efecto invernadero (anhídrido carbónico, CO ₂ , y otros cinco gases)		reducción del 1% anual de las emisiones respecto al año de detener la pérdida de biodiversidad en 2010
Sanidad Alimentaria		alcanzar en 2010 una cuota de transporte por carretera inferior al de 1998
Sostenibilidad del sistema de transporte y del uso del territorio		1998

FUENTES: Consejo Europeo, Consejo de Ministros y Comisión Europea.

Nota: (1) El grado de cumplimiento de la implementación se ha aproximado por el número de acciones adoptadas.

(2) Porcentaje de directivas relativas al mercado interior europeo transpuestas a legislación nacional.

(3) Estados miembros que cumplen con el criterio de no tener directivas de mercado interior pendientes de transposición con más de dos años de retraso.

En Enero de 2005, la Comisión Europea presentó una **nueva estrategia de crecimiento y empleo para la UE, con el objetivo de revitalizar la Agenda de Lisboa**, dado que cinco años después de su lanzamiento no llevaba camino de producir los resultados previstos. Dicha estrategia continuaba manteniendo la prioridad en revitalizar la economía de la UE y recuperar

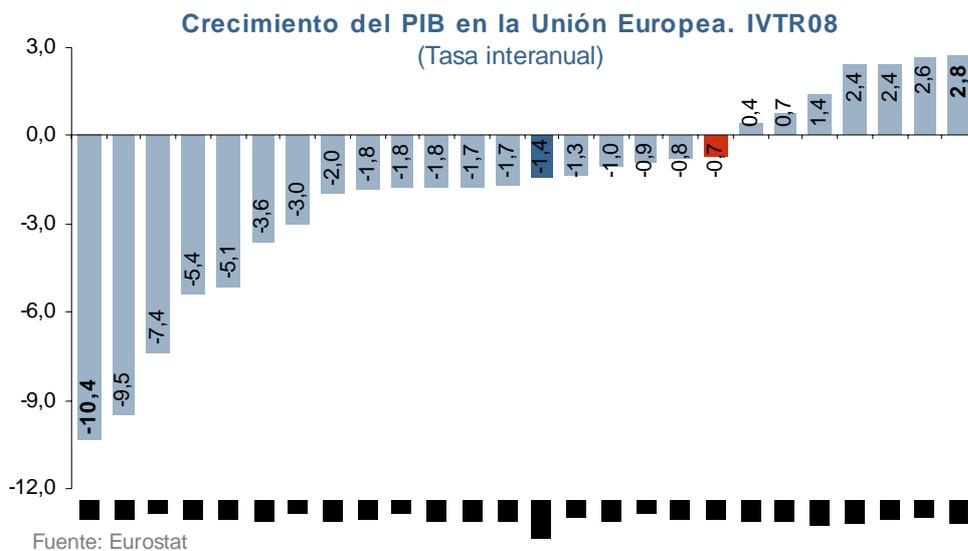
el retraso tecnológico frente a sus principales competidores internacionales.

La renovada Agenda de Lisboa reforzaba su apuesta por la **innovación y el conocimiento como piezas fundamentales de la transformación económica de la UE y de sus regiones.**

2. La Unión Europea en un contexto de recesión

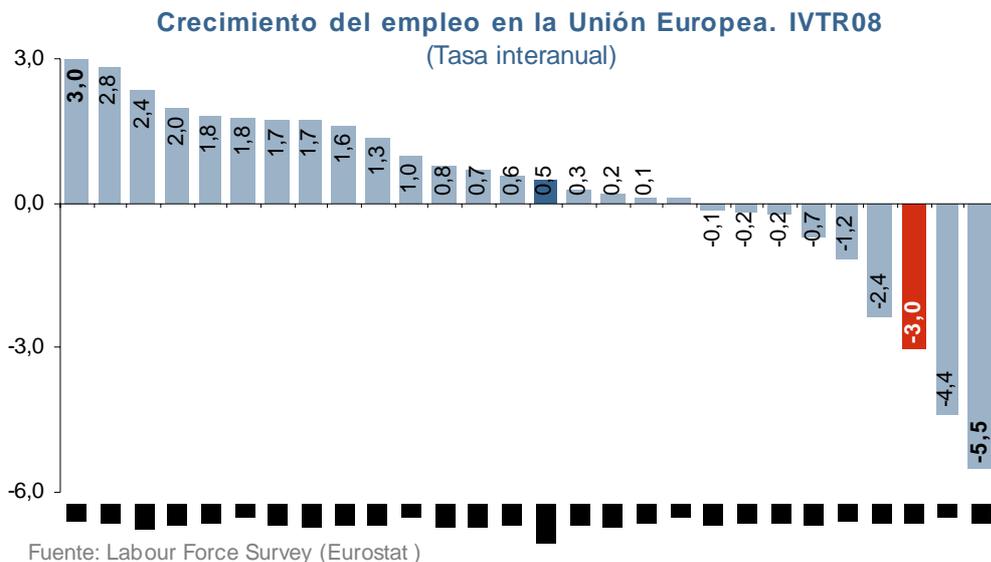
En estos momentos cuesta creer que la estrategia de Lisboa esté haciendo ningún tipo de aportación al crecimiento comunitario, con la mayor parte de sus países atravesando una severa recesión. Tal es el caso de Letonia con una caída de su actividad económica superior al 10% en

el cuarto trimestre de 2008, o Estonia e Irlanda con descensos del PIB superiores al 7%. En su conjunto la economía de la UE registraba una disminución de su producción del -1,4% a finales de 2008 y España cerraba el año con un descenso del -0,7%. Sólo siete países de la Unión presentan todavía avances en su PIB aunque poco significativos en comparación con hace un año.



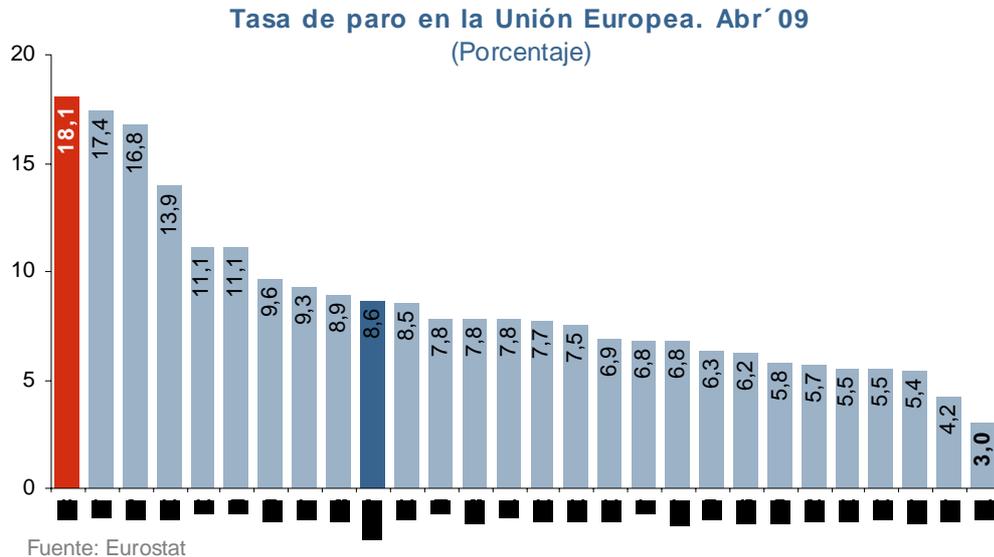
El mercado laboral es uno de los ámbitos de la Estrategia de Lisboa donde más se está dejando notar los efectos de la recesión económica. Los últimos datos

muestran una moderación en el ritmo de creación de empleo en todos los países, siendo especialmente negativa la situación en Letonia, Irlanda y España.



Desde el punto de vista de la tasa de paro, España lidera el ranking de países de la UE con una tasa que supera el 18% en

abril de 2009, muy superior a la media comunitaria que se situó en el mismo periodo en el 8,6%.



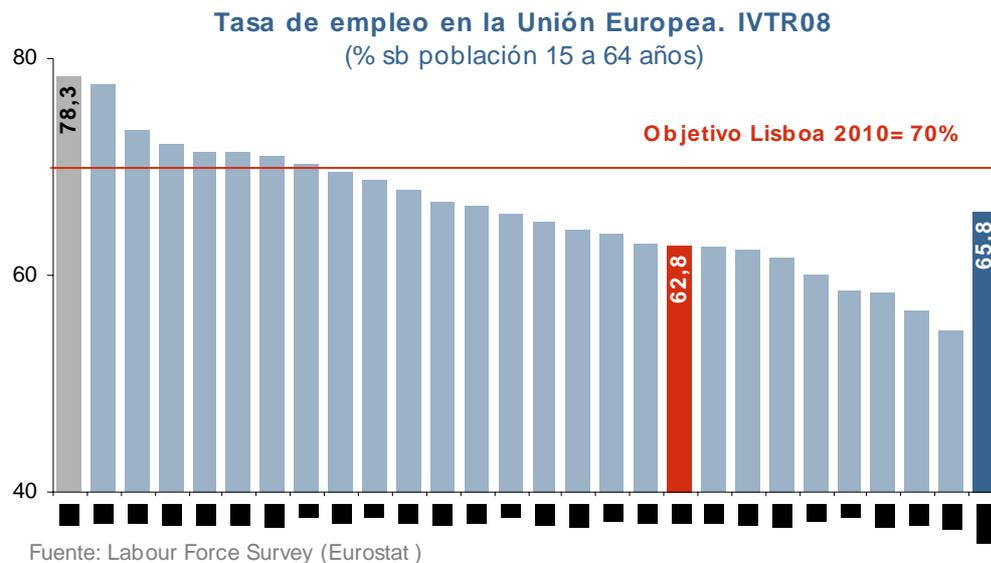
3. La estrategia de Lisboa: Situación actual

Los avances en las diferentes líneas establecidas en la Estrategia de Lisboa han sido muy modestos incluso después de su reformulación en 2005 para la mayor parte de los países.

La crisis económica está dificultando considerablemente la consecución de muchos de los objetivos ligados al crecimiento y el empleo instrumentados a través de la Estrategia de Lisboa y seguramente, hasta bien pasado el plazo prefijado de 2010, no pueda volver a establecerse un balance siquiera moderadamente positivo del proceso.

El favorable desempeño que se había conseguido en los objetivos ligados al crecimiento y el empleo instrumentados a

través de la Estrategia de Lisboa en España ha quedado maltrecho por la situación económica y seguramente hasta bien pasado el plazo prefijado de 2010 no pueda volver a establecerse un balance siquiera moderadamente positivo del proceso. En el IIITR07 se alcanzaba la tasa de empleo más alta de la historia en el mercado laboral español con un porcentaje de población ocupada de 15 a 64 años del 66% y en aquel momento la consecución del objetivo del 70% establecido en Lisboa parecía alcanzable. Sin embargo, el cambio de rumbo de la economía ha tenido efectos muy negativos en el mercado laboral y la tasa de empleo se ha reducido hasta el 62,8% en el IVTR08, tres puntos porcentuales por debajo de la media para el conjunto de la UE. Son pocos los países de la UE que siguen cumpliendo el objetivo y a la cabeza se encuentran Dinamarca y Holanda.



También los objetivos establecidos para las tasas de empleo femenina y de trabajadores mayores (55 a 64 años) del 60% y 50%, respectivamente, en 2010 serán difíciles de alcanzar, a pesar de que estos colectivos presenta mejores resultados en el plano laboral. Es por ello que sus tasas de empleo registraron su nivel máximo en el IITR08 (tres trimestres después que la tasa global) donde superaron el 55% y 46%, respectivamente. Sin embargo desde entonces se han reducido de forme paulatina hasta situarse en el 54,5% y 45,6% en el IVTR08.

Por último, si como acabamos de comentar, la crisis laboral está provocando retrocesos en la consecución de las metas de Lisboa en los países de la Unión, especialmente en España, lo que sucede en sus regiones es también una réplica ampliada de este mismo fenómeno. Para empezar, hay regiones españolas en las que las tasas de empleo son bastante más reducidas. Mientras en el ITR09, la Encuesta de Población Activa (EPA, en

adelante) revela que Navarra, la C. de Madrid, La Rioja o el País Vasco y Cataluña están por encima del 65% de ocupados por cada 100 individuos de entre 15 y 64 años, regiones como Extremadura, Andalucía y Canarias apenas pasan del 53%. Igual sucede en lo que se refiere a este indicador exclusivamente para las mujeres, en el que la dispersión es incluso mayor que el anterior y cuya distribución regional está fuertemente correlacionada con la distribución de la tasa de empleo conjunta.

Con elevada correlación se observa también que las regiones en las que la tasa de paro es más elevada son también aquellas en las que la tasa de empleo es más reducida. En punto a este crucial indicador, la tasa de desempleo, el deterioro que muestra la EPA del ITR09 para el conjunto español tiene su reflejo en una enorme dispersión regional del mismo, con Comunidades Autónomas como Canarias y Andalucía, con más del 24% y otras como País Vasco, Navarra y La Rioja con menos del 12%.

La Agenda de Lisboa en las CCAA. ITR09

	Tasa empleo*		Tasa paro*
	Total	Mujeres	
Total Nacional	61,2	53,7	17,5
Andalucía	53,6	44,5	24,1
Aragón	66,1	58,1	13,1
Asturias (Principado de)	60,0	53,3	12,1
Baleares (Illes)	60,2	52,1	19,8
Canarias	53,6	46,6	26,3
Cantabria	62,9	55,9	12,5
Castilla y León	61,8	52,0	13,9
Castilla - La Mancha	59,0	47,6	18,2
Cataluña	65,5	59,7	16,3
Comunitat Valenciana	60,3	52,7	19,3
Extremadura	53,8	43,4	21,9
Galicia	64,0	57,9	12,3
Madrid (Comunidad de)	67,6	61,5	13,6
Murcia (Región de)	59,5	51,9	19,5
Navarra (Comunidad Foral de)	67,7	59,1	10,4
País Vasco	65,5	58,2	10,4
Rioja (La)	66,8	58,8	11,6

* Población de 16 a 64 años

Fuente: EPA (INE)

**Consultores de las
Administraciones Públicas**
www.afi.es/cap

26 JURISPRUDENCIA

Tasa por aprovechamiento del dominio público local de telefonía móvil

(Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero 2009)

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha emitido el pasado 16 de febrero, sentencia en el recurso de casación presentado por Vodafone España S.A. contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 30 de junio de 2005, en la que dicho Tribunal rechazó la pretensión de la mencionada compañía de que se retirase por parte del Ayuntamiento de Badalona la tasa por aprovechamiento del dominio público local que realizan los operadores de telefonía móvil aprobada en la Ordenanza fiscal de 2003 de dicho consistorio.

▪ Antecedentes:

Vodafone España S.A. interpuso recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña contra la Ordenanza Fiscal número 24 del Ayuntamiento de Badalona, reguladora para el ejercicio 2003 de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Vuelo, Suelo y Subsuelo del dominio público municipal a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros en el término municipal de Badalona, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona número 76, de fecha 29 de marzo de 2003. En el recurso solicitaba la nulidad de los artículos 5.1 y 7.1 de la Ordenanza relativos al régimen de cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil.

▪ Planteamiento del Recurso de Casación:

En la demanda, Vodafone España S.A. opone **en primer lugar** la falta de justificación económico-financiera de la tasa reguladora en la Ordenanza, que acredite el preceptivo equilibrio entre los costes del servicio y los ingresos generados por la liquidación de tasas previstas, por lo que aduce que no se cumple la exigencia de haber realizado, con carácter previo a su establecimiento, una memoria o informe económico-financiero que justifique la

cuantía establecida y determine el valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial, pues considera que el escueto informe económico que obra en el expediente no cumple con los requisitos exigibles, que es impreciso y que además incurre en contradicciones.

Consta incorporado a las actuaciones un informe económico elaborado por el área correspondiente del Ayuntamiento de Badalona en el que se describen los datos relativos al valor del suelo efectivamente ocupado por la red de servicios generales – agua, gas electricidad, telefonía, fibra óptica- en relación con los valores catastrales del municipio de Badalona, en base a los cuales se extrae la valoración estimada del dominio público local afectado. Es decir, justifica las utilidades derivadas de la prestación de servicios en relación con los valores de mercado tomados como referencia.

En segundo lugar se aduce la invalidez de la fórmula de cálculo de la cuantía de la tasa, establecida en el artículo 5.1 de la Ordenanza, por considerar que está basada en premisas carentes de justificación con respecto a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local realizado por empresas operadoras de telefonía móvil, alegando que se parte del hecho incierto de que todos los operadores de telefonía móvil deben ocupar necesariamente la red fija de telefonía instalada en el municipio, ya sea propia o de terceros, sin aportar sobre este hecho justificación alguna. Por tanto, invoca la nulidad de dicho precepto y la del artículo 7.1 de la misma Ordenanza referido a la gestión de la tasa.

A este respecto debe tenerse en cuenta que la recurrente tiene dos licencias de ocupación del dominio público otorgadas por el Ayuntamiento de Badalona.

En tercer lugar la recurrente alega la vulneración de las normas sobre determinación del importe de la tasa, establecida en el artículo 24.1.a) de la LRHL, que exige que se valore la utilidad derivada de la ocupación concreta del dominio público que realice cada contribuyente en particular. Afirma que el artículo 5.1 de la Ordenanza establece un sistema de cálculo que aplica una misma tarifa básica a todos los operadores por igual sin justificación y sin tener en cuenta la intensidad del uso del dominio público local que cada uno realiza en el municipio; por último, alega la imposibilidad de determinar el número de usuarios a los que se presta el servicio y la consiguiente cuota de mercado, por lo que no se cumplen uno de los parámetros que constituyen la fórmula de cuantificación de la mencionada tasa.

Conviene recordar aquí que en este supuesto se debe aplicar el régimen general, ya que se excluyen los servicios de telefonía móvil del régimen especial de la cuantificación de la tasa que establece el artículo 24.1.c) de la LRHL, criterio que atiende al valor de la prestación recibida en concordancia con el de la capacidad económica, atenuado por la limitación de que la tasa no debe exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio recibido.

▪ **Fundamentos Jurídicos y Fallo**

La Sala establece en sus fundamentos jurídicos del marco legal aplicable a la tasa, que parte de la modificación realizada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre de modificación de la LRHL, que habilita su introducción en las ordenanzas fiscales y determina la posible aplicación del régimen de tributación general a los operadores de telefonía móvil.

Al margen de discusiones doctrinales sobre esta materia que la sentencia recoge, el Tribunal afirma que en el plano legal los operadores no están sujetos al régimen especial de cuantificación de la tasa del 1,5% procedente de los ingresos brutos, porque así se establece en el artículo 24.1.c) de la LRHL. Lo que se debe determinar es si la tasa podría estar sometida al régimen general establecido en el artículo 24.1.a) de la misma Ley, que dispone la posibilidad de que los operadores de telefonía móvil estén sujetos a la tasa municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, fijando el importe de la misma tomando

como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fueran de dominio público. Considera la Sala que si no se aplica el régimen especial y no hay una exención justificada objetivamente en la Ley que introduzca la tasa a favor de los operadores de telefonía móvil, debe resultar de aplicación el régimen general del apartado a) del artículo 24.1. No se puede admitir el criterio de exclusión de los servicios de telefonía móvil del régimen general de la tasa cuando efectivamente se produce el hecho imponible para la prestación de servicios. Lo contrario, es decir la exclusión del régimen general, podría atentar contra el principio de igualdad tributaria, al realizar una distinción entre los operadores de comunicaciones electrónicas, distinguiendo entre los de telefonía móvil y el resto – STS30/04/2001 y 21/11/2006-.

La Sala considera que por estas razones, la sentencia del Tribunal de instancia reconocía que las empresas de telefonía móvil utilizan indiscriminadamente la red fija para sus conexiones, lo que les permite la prestación permanente del servicio, pues de otra forma no podrían realizarse las conexiones de móviles a fijos. Así pues se produce el hecho imponible constitutivo de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local.

Sentado lo anterior, el Tribunal procede a examinar cada uno de los motivos del recurso.

En primer lugar respecto a cuál deba de ser la correcta interpretación de los artículos 20.1 de la Ley de Tasas y Precios Públicos y 25 de la LRHL en relación con el 24.1.a) de la misma Ley, con arreglo a los cuales el establecimiento de una nueva tasa o su modificación exige la realización previa de una memoria económico financiera o un informe técnico económico que justifique la cuantía de la tasa propuesta y ponga de manifiesto el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial en cuestión. A la vista de los preceptos ya citados, la recurrente entiende que en la sentencia recurrida se vulneran sus disposiciones porque no se justifica en dicha sentencia ni la cuantía de la tasa y todos sus parámetros ni la tarifa básica de 375.000 € año. Invoca también diversas

Sentencias del Tribunal Supremo -14/01/2001; 25/03/1999; 15/04/2000; 8/03/2002 y 1/07/2003- y concluye afirmando que se producen las mismas consecuencias por la ausencia de memoria económico financiera o por su insuficiencia, en lo que se refiere a la justificación que la Ley impone. Finalmente la recurrente sostiene que los artículos 5.1 y 7.1 de la Ordenanza que se recurre, relativos a la cuantía de la tasa aplicable a las empresas explotadoras de telefonía móvil, son nulos de pleno derecho por no haberse justificado mediante la preceptiva memoria económica, pues el llamado informe económico aportado no puede considerarse como tal pues ni justifica ni guarda relación con la determinación cuantitativa de los factores empleados en la Ordenanza.

La Sala considera que este primer motivo de casación no puede ser estimado, pues tras la reforma de la LRHL mediante la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, apartado 1 del artículo 24, se establecen tres reglas diferentes para la fijación del importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local: 1º) regla general contenida en la letra a) respecto a que se tomará como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fueran de derecho público, así pues las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso los criterios o parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada. 2º) regla residual y específica contenida en la letra b) para cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, determinándose el importe de la tasa por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y 3º) hace referencia a la llamada tasa del 1,5% de las empresas suministradoras y está contenida en la letra c) disponiendo que, cuando se trate de esas mismas tasas por tal utilización y aprovechamiento pero en vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general y afecten al menos a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá sin excepción alguna, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal dichas empresas. De esta tercera regla el Tribunal Supremo destaca las siguientes precisiones: que “no se incluirán en este régimen especial de la tasa los servicios

de telefonía móvil”, y que las tasas que esta letra c) regula son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local de las que las empresas a las que se aplica deban ser sujetos pasivos conforme dispone el artículo 23.1.b) de dicha ley, quedando excluida por el pago de la tasa la exacción de otras derivadas de la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales.

Afirma el Tribunal que el objetivo de la mencionada reforma tuvo como objetivo que las empresas que presten servicios de telefonía móvil queden sujetas a la tasa, aunque su cuantía sea con sujeción al régimen general que establece el artículo 24.1.a) de la Ley, ya que para la prestación de dichos servicios, se utilizan las redes de telefonía tendidas en el dominio público local, produciéndose de ese modo el hecho imponible de la tasa que nos ocupa. Estima que con motivo de dicha reforma, el Ayuntamiento modificó algunos extremos de la Ordenanza fiscal para establecer las reglas de determinación de la cuantía de la tasa, legalmente exigible a las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil en el régimen general a que se les había sometido. Para ello se elaboró el preceptivo informe económico en que se acude a diversos criterios y parámetros de valoración que deben tomarse como referencia para determinar la cuantía de la cuota a satisfacer por la tasa, que resulta de la multiplicación de tres parámetros diferentes: la tarifa básica por año, el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial y el coeficiente específico atribuible a cada operador según su cuota de mercado en el municipio. El único requisito exigible legalmente es que se valore el aprovechamiento a valor de mercado, como si no se tratase de bienes de dominio público.

Así pues, el Tribunal considera que no cabe argüir que no se tiene en cuenta para determinar el importe de la tasa la intensidad del uso, ya que la ordenanza valora la utilidad en términos generales para las empresas que prestan el servicio de suministro y además, introduce factores de corrección como el número de usuarios a los que se presta el servicio en los municipios, lo que está íntimamente vinculado con la intensidad en el uso de las

redes tendidas en el dominio público local. Y aunque comprende que el recurrente prefiera que la intensidad del uso se mida, como antiguamente, según los metros lineales de redes propias tendidas en el subsuelo de las vías públicas, no es aceptable que se reclame una diferenciación según la intensidad en el uso del demanio, y que luego se impugne el criterio empleado del número de usuarios, que necesariamente tiene relación con la intensidad del uso de las redes, ni que se afirme que no es técnicamente posible determinar el número de usuarios a los que se presta servicios en el término municipal. Por lo tanto, **no cabe la pretensión de que los parámetros indicados sean una fórmula encubierta para lograr grabar a las empresas operadoras del sector con un 1.5 de los ingresos brutos**, máxime cuando está expresamente excluido el suministro de telefonía móvil, sino que por el contrario la Sala los considera un prudente criterio que permite el cálculo del importe final de la tasa respetando los principios de proporcionalidad, equidad en la distribución de la carga tributaria e igualdad.

Los criterios pueden ser cuestionables, pero lo cierto es que el Ayuntamiento elaboró un informe técnico económico cumpliendo los preceptos legalmente establecidos para establecer la cuantía de la tasa. Además dicho informe hace referencia a la tarifa básica de la tasa que afecta a las empresas que realizan servicios de suministro y cuyo importe consiste en el 1,5, por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación económica municipal. Por ello la Sala afirma que cada una de las referencias de valor que contiene el informe económico que acompañó a la Ordenanza en su regulación se refieren únicamente a la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local por parte de entidades prestadoras del servicio de telefonía móvil, por lo cual solo cabe exigir que el estudio económico financiero ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste del mismo, valores que solo pueden ser hipotéticos y meramente aproximativos.

Además la Sala pone de manifiesto que la prestación de los servicios de telefonía móvil exige que se emplee no sólo la red fija tendida por la propia compañía, sino las restantes redes de otras compañías a los que se accede por los derechos de interconexión para el enlace con terminales móviles de sus clientes. Así pues, **constituye el hecho**

imponible de la tasa tanto la utilización privativa del dominio público local como su aprovechamiento especial, que se lleva a cabo aunque no se sea titular de la red de distribución de energía. En el caso que nos ocupa, los parámetros y criterios empleados para el informe económico permitieron establecer el valor de mercado reflejando la cuantía de la tarifa básica en 2.088.000€ año, que fue reducida por acuerdo de los grupos políticos por considerarla excesiva, fijando una cantidad netamente inferior que no solo no constituye una ilegalidad, pues el artículo 24.1.a) habla de una referencia para tomar en cuenta a la hora de establecerla. En definitiva la sentencia recurrida actuó correctamente al considerar que se cumplía la exigencia del informe económico.

Finalmente el recurrente considera que el fallo desestimatorio del Tribunal de instancia constituye una vulneración del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia por la que se regula la carga de la prueba en general y la de los procedimientos tributarios en particular, dado que se traslada al recurrente la carga de la prueba cuando debe ser el Ayuntamiento quien justifique cada tasa concreta que pretenda exigir. Sin embargo alega que no es posible que pueda aportar o proponer prueba alguna respecto a la justificación de la tasa porque desconoce por completo la fundamentación de la misma y su justificación. Cita al respecto jurisprudencia del Tribunal Supremo que concreta y delimita esta cuestión en relación con la existencia o suficiencia de la pertinente memoria económica justificativa.

Frente a esta tesis, la Sala afirma que debe tenerse en cuenta que las empresas de telefonía móvil emplean las redes de telefonía fija tendidas en el subsuelo de las vías públicas locales de manera intensiva, utilizando las propias y las ajenas. Y todo aprovechamiento está sujeto a las correspondientes tasas municipales por lo que debe ser valorado para determinar la cuantía de la tasa.

Como la Ley 51/2002 excluyó a los servicios de telefonía móvil del régimen especial de cuantificación del 1,5%, la tasa debe calcularse tomando como referencia el valor de mercado del aprovechamiento, comprendiendo todas las redes que se empleen en la prestación de sus servicios.

Los criterios para elaborar dicha cuantificación deberán constar en un informe económico. La Sala coincide con el tribunal de instancia en que este informe existe y es correcto respecto a los criterios contenidos y la cuantía de la tasa, por tanto el Ayuntamiento prueba con dicho informe la fundamentación de la Ordenanza, **por lo que no es cierto que se desplace al recurrente la carga de la prueba.**

Por el contrario, la recurrente debería haber aportado la prueba que demostrase que no utilizan, para la prestación de su servicio, el dominio público municipal, o que el informe económico unido al expediente no cumple los

requisitos legalmente establecidos, cosa que éste no hace, limitándose a alegar imprecisiones respecto al mismo. Recuerda el Tribunal que las Entidades Locales tienen libertad para establecer fórmulas de cálculo de la tasa, siempre que se respeten los criterios y parámetros establecidos. Y así lo hizo el Ayuntamiento que independientemente de que al recurrente le guste o no la fórmula empleada, establece sus criterios con suficiente claridad para que no pueda considerarse infringido el artículo 25 de la LRHL. Razón por la cual se desestima el motivo de casación expuesto.

Myriam Fernández-Coronado

31

BIBLIOGRAFIA

◆ **Régimen Jurídico del Patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía: una aproximación práctica**

Autor: Francisco Javier López Fernández

Edita: Junta de Andalucía, Dirección Gral. de Administración Local, D.L. 2008

Resumen del índice: Bienes que integran el patrimonio de las entidades locales de Andalucía. La alteración de la calificación jurídica de los bienes. El tráfico jurídico de los bienes. Normas y reglas generales para la adquisición y disposición onerosas. La adquisición de bienes y derechos. El tráfico jurídico de los bienes. Régimen jurídico de la disposición onerosa o enajenación de bienes y derechos. El tráfico jurídico de los bienes. La enajenación mediante cesión gratuita de la propiedad. otros tipos de disposiciones de los bienes. La permuta. El derecho de superficie. El uso y aprovechamiento de los bienes. Conservación y defensa de los bienes. Prerrogativas de los entes locales de Andalucía respecto a los bienes. El ejercicio de acciones. Responsabilidades y sanciones.

◆ **Presupuestos, Contabilidad y Recursos de las Entidades Locales**

Autores: Francisco J. Castillo Cerveró, Amparo Macián Gisbert, Aurora Gómez Corell.

Edita: Diputación de Valencia, D.L. 2006 (Manual del Alcalde; 3)

Resumen: En la obra se recoge, de manera breve, los aspectos fundamentales, relacionados con el contenido, la formación, elaboración de los presupuestos y sus modificaciones, así como las fases de ejecución del gasto, la gestión de ingresos, el cierre y liquidación del presupuesto y los aspectos fundamentales de la financiación de las entidades locales, como son los tributos propios y las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.

◆ **Nueva Guía de Fiscalización en las Entidades Locales**

Autor: José M. Modelo Baeza.

Edita: Bayer Hnos., 2009

Resumen: Esta obra constituye una guía de utilidad para la fiscalización de la práctica totalidad de los expedientes que se tramitan

en las entidades locales, señalando para cada uno de ellos, los extremos a comprobar. Facilita, pues, el ejercicio de la función interventora y la tarea de los órganos gestores, al permitirles conocer, de antemano, los puntos esenciales de cada uno de los expedientes que tramiten y que serán objeto de fiscalización previa por la intervención, encontrándose actualizada con las novedades legislativas promulgadas en los últimos meses.

◆ **E-Gobierno para un mejor gobierno**

Traducción: de Teodoro Sacristán.

Edita: INAP, OCDE, 2008. (Estudios y Documentos)

Resumen: Los gobiernos de todos los países de la OCDE tienen que afrontar cada vez más retos para dar respuesta a la demanda pública de una administración más eficiente. El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y, en particular, internet proporcionan una potente herramienta para conseguir un mejor gobierno. Este informe trata sobre cómo, un enfoque de distribución multicanal de servicios, puede mejorar el servicio al ciudadano.

◆ **Reducir el papeleo. Estrategias nacionales para la simplificación administrativa**

Traducción: de Eduardo Larrea

Edita: INAP, OCDE, 2008. (Estudios y documentos)

Resumen: La simplificación administrativa es parte integrante de las políticas de reforma normativa de muchos gobiernos y parte también de programas más amplios para la administración pública. Este informe está estructurado en torno a tres elementos clave de la reducción de cargas en las prioridades de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En el primer capítulo se examinan las estructuras de simplificación adoptadas por los países miembros. En el segundo se examinan los instrumentos utilizados para lograr estas estrategias y en el tercero se estudian las estructuras institucionales u organizativas empleadas para aplicar los programas de simplificación.

◆ La Gestión del Personal en la Administración Local

Autores: Josep V. Cortés i Carreres, Javier Gonzalo Muñoz, Benito Sanz Díaz

Edita: Diputación de Valencia, D.L. 2006. (Manual del Alcalde; 1)

Resumen: Este manual recoge la problemática actual en la gestión de los recursos humanos en la Administración local, su modernización y el cambio en la gestión, así como las estrategias recomendables para la modernización y cambio. La parte segunda de la obra aborda el personal de la Administración local, la promoción profesional, la provisión de puestos de trabajo, derechos y deberes del personal, el régimen de incompatibilidades, el régimen disciplinario, las condiciones de trabajo, las retribuciones y la negociación colectiva.

◆ 100 Años de historia de la intervención pública en la vivienda y la ciudad

Autor: Carlos Sambricio

Edita: Asociación Española de Promotores Públicos de Vivienda y Suelo AVS, D. L. 2008. Ricardo Sánchez Lampreave, coeditor

Resumen: Este libro nos habla de promociones sociales de viviendas que han ido dibujando el perímetro de las ciudades españolas. La intervención pública en la promoción de vivienda en España no es de origen reciente. Podemos hallar antecedentes en curiosas políticas de arriendo hacia el siglo XVI, aunque será la Revolución industrial y los movimientos demográficos del campo a la ciudad, los que marcarán el inicio de unas políticas sociales de alojamiento, con el fin de dar acceso a la vivienda a una población con bajos niveles de renta y contribuir al desarrollo equilibrado de la economía.

◆ Atlas de los Servicios de la Comunidad de Madrid

Autor: Comunidad de Madrid, Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica

Edita: Comunidad de Madrid 2008

Resumen: Este documento ofrece un elevado número de mapas, gráficos y fotografías que refuerza el carácter visual de la obra, complementada con información estadística con los datos más significativos. Ofrece el sector servicios y su localización espacial, el marco europeo, el sector servicios madrileño en el contexto español, los espacios de

servicios en la Comunidad de Madrid, las actividades del sector, fuentes de información y listado de sectores urbanos del sector servicios.

◆ La ciudad contemporánea: análisis de su estructura y desarrollo

Director: Abel Enguita.

Edita: CEIM, Confederación Empresarial de Madrid CEOE, D.L. 2008.

Resumen: Este libro pretende dar a conocer la ciudad contemporánea al lector no especializado, a la vez que ser un instrumento para la formación de futuros urbanistas. En el primer capítulo se analiza la estructura y evolución de la ciudad, la forma y las subáreas diferenciables de la ciudad contemporánea y sus problemáticas específicas. En el segundo capítulo se abordan las áreas residenciales, industriales, parques científicos y parques empresariales, la actividad comercial, los equipamientos colectivos, los espacios libres públicos y las zonas verdes y los parques temáticos. En el tercer capítulo se analizan las infraestructuras de transporte y de telecomunicaciones, los servicios urbanos, la gestión del agua y energía. Finaliza con la definición de un desarrollo urbano sostenible.

◆ Evaluación de riesgos y de impacto de los accidentes de tráfico sobre la salud de la población española: (1996-2004)

Autoras: Patricia Cubí Mollá, Carmen Herrero Blanco

Edita: Fundación BBVA, D.L. 2008

Resumen: Este trabajo analiza la dificultad de cuantificar el impacto de los accidentes de tráfico sobre la salud de la población española, tomando como período de referencia el de 1996-2004. En los últimos años se han implantado una serie de medidas para intentar reducir la siniestralidad que parecen estar dando frutos. El impacto de los accidentes no fatales es altamente significativo, y supone del orden del 20% del total de pérdidas. La pérdida total por accidentes fatales equivale a la destrucción de una ciudad del tamaño de Soria o Teruel. Este estudio es de interés para los investigadores en temas de economía de la salud, para los que analizan la salud pública, así como para los responsables públicos que planifican medidas preventivas.